



**XIII Coloquio de Gestión Universitaria
en América del Sur**
“En homenaje al Dr. Roberto Ismael Vega”

Rendimientos académicos y eficacia social de la Universidad

**ÁREA TEMÁTICA: 5- PROSPECTIVA Y CAMBIO EN LAS INSTITUCIONES DE
EDUCACIÓN SUPERIOR Y SUS RELACIONES CON LA SOCIEDAD**

***TÍTULO: IMPACTO DE LAS POLÍTICAS DE TERRITORIALIZACION DE
EDUCACIÓN SUPERIOR EN NUESTRO PAÍS DURANTE LAS ÚLTIMAS DECADAS***

Palabras clave: expansión extensiones áulicas-políticas de territorialización - CPRES

Dra. Marisa Zelaya¹

La expansión de las extensiones áulicas universitarias en las últimas décadas

El proceso de expansión del sistema de educación superior argentino trajo aparejado el aumento de universidades públicas y privadas, bajo un patrón histórico de crecimiento. Sin embargo, a partir de la década de 1990, éste se modifica y da lugar a nuevas modalidades como las “Extensiones Áulicas”. En este contexto, adquiere importancia la temática de la expansión de estas extensiones ya que se produce sin previa planificación por parte del estado y de las universidades, lo que nos lleva al análisis y revisión del lugar en que se crean, los modos de organización y las estrategias institucionales para responder a la nueva situación.

El interés está centrado en presentar algunas cuestiones acerca del impacto de las políticas de territorialización de la educación superior en nuestro país durante los últimos años. Esto implica por un lado, analizar la expansión de las extensiones áulicas en relación al rol del Consejo de Planificación Regional de la Educación Superior. Por otra parte, se reflexiona acerca del Programa de Expansión de Educación Superior y los “Criterios y

¹ Doctora en Ciencias de la Educación. Profesora Adjunta de Política Educativa en el Prof. Ciencias Biológicas de la FAA y Profesora auxiliar del Dpto. de Gestión y Política de la Carrera de Ciencias de la Educación de la FCH e investigadora del Núcleo de Estudios Educativos y Sociales. UNCPBA

Estándares para las Actividades Académicas de los Centros Regionales de Educación Superior (R 1368/2012) impulsados desde la Secretaria de Políticas Universitarias (SPU).

Esto conlleva a diversos interrogantes, uno de ellos es ¿cómo impactan las políticas de territorilización de expansión en nuestro país a partir de la década de 1990?

En relación a la expansión del sistema de educación superior, varios autores, Riquelme, Pérez Rasetti, Marano, Pugliese, señalan que se crearon de una manera poco planificada y asistemática numerosas instituciones universitarias y no universitarias, dentro y fuera de las universidades que atendieron de modo poco eficiente el crecimiento de la demanda. En consonancia con estas consideraciones las *extensiones áulicas* adquieren un rol particular y específico en tanto espacio diferente a la universidad.

Según la información de la Secretaria de Políticas Universitarias y en el libro de Juan Carlos del Bello, Osvaldo Barsky y Graciela Giménez, titulado “*La universidad Privada Argentina*”, hoy hay 47 universidades públicas y 49 universidades privadas y más de 258 extensiones áulicas/territoriales en Argentina.

Cabe mencionar que, distintos autores como Marano (2006), Pérez Rasetti (2008), Suasnábar y Rovelli (2009) y por otra parte, en el dictamen titulado “Sobre subse-des y otras extensiones territoriales de las instituciones universitarias” (1998) por el Consejo Nacional de Educación Superior, denominan “sede” a aquella instalación extraterritorial del dictado total o parcial de una carrera de grado universitario por parte de una universidad pública y/ o privada. En este sentido, los términos como sedes, Extensiones Áulicas, ofertas académicas y otras derivaciones en este caso, se consideran sinónimos, ya que significan, la réplica de carreras en una localización distinta de la casa central donde está la universidad.

Y se denomina centro universitario, centro regional, extensión universitaria, al lugar donde se dictan varias carreras, que pueden ser de la misma o de distintas universidades públicas y/o privadas.

Es significativo señalar que del total de 258 extensiones áulicas, el 86 % se concentra en Capital Federal (44), Gran Buenos Aires (37) y provincia de Buenos Aires (42)

La importante repercusión que esta expansión de Extensiones áulicas tiene en la provincia de Buenos Aires se constituye en un contexto de emergencia del presente estudio, incitando a abrir un espacio de indagación, problematización y análisis de las lógicas de crecimiento o expansión

de este tipo de instituciones en la década de los '90 y de las políticas de territorialización emanadas desde el Consejo Planificación Regional de la Educación Superior (CPRES/SPU)

La complejidad de la cuestión institucional y el reconocimiento de la presencia de diversas extensiones áulicas en las ciudades de la provincia de Buenos Aires llevan a definir la necesidad de realizar en primera instancia, un rastreo exploratorio a fin de elaborar un mapeo respecto a la presencia de estas extensiones.

Este fenómeno se ha dado en muchas universidades que han abierto distintos tipos de unidades académicas en diferentes puntos geográficos. Son claros ejemplos de esto las Extensiones Áulicas que a continuación se señalan:

- ✓ la carrera de Ciencias de la Educación de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional del Centro con sede en Bolívar;
- ✓ las carreras de Derecho de la Universidad de Lomas de Zamora en la ciudad de Las Flores y de Olavarría;
- ✓ la presencia de la Universidad Católica de Salta en las ciudades de las Flores, Tres Arroyos, Necochea, entre otras;
- ✓ En Tandil FASTA y las carreras de Abogacía, Martillero Público de la Universidad Empresarial Siglo 21.
- ✓ En Tres Arroyos se crea el Centro Regional de Educación Superior, donde se cursan carreras como Contador Público, Analista Programador universitario de la Universidad Nacional de La Plata; la carrera Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Mar del Plata; el Programa UBA, entre otras.

Esta expansión podría resultar, para las universidades tanto públicas como privadas, una forma de conquistar espacios territoriales con el objeto de captar matrícula y nuevas formas de obtener ingresos. Aquí hay que pensar en las reformas del nivel estatal, que en este campo, pasan por diferentes estrategias como: la descentralización, la desregulación y la privatización. Las mismas responden a una tendencia política cuya racionalidad gira en torno a la reducción de la acción pública a favor de la lógica del mercado, es decir, para lograr que se amplíe la oferta del mercado educativo.

Esto está induciendo a un nuevo mapa universitario, lo que implica cambios sustanciales en los procesos de expansión, diversificación y segmentación del sistema de educación

superior universitario. Conforman las demandas tradicionales, el mercado de alumnos se encuentra sobre ofertado en varias regiones. Por eso, muchas instituciones participan de un movimiento para alcanzar nuevos mercados a través de un acercamiento a las localidades más pequeñas, el empleo de la educación a distancia y, últimamente, la flexibilidad de los trámites de revalidación de estudios terciarios parciales o finalizados.

Las extensiones áulicas universitarias y su dimensión normativa

Durante la década de 1990, como la mayoría de los países, la Argentina no estuvo ajena al proceso de reestructuración de su sistema de educación superior universitario. Autores como Araujo y Krotsch sostienen que, a partir de 1993, se desarrolló una política pública, promovida por organismos especialmente creados, que se construyó sobre la base de un paquete de medidas y propuestas cuyo núcleo político-ideológico lo constituye la evaluación. Este proceso se formalizó a través de la Ley de Educación Superior N° 24.521/95. Esta última legalizó la evaluación, así como los organismos que

“a través de sus funciones de dirección, coordinación y evaluación de las instituciones de educación superior, descentralizan el poder estatal en la gestión de las instituciones: el Consejo de Universidades, el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), el Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP), los Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior (CPRES) y la Comisión de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).(Araujo,S, 2003 :128).

En relación a las normativas referidas a las “Extensiones Áulicas” se rescata el Decreto 2.282/93, que da cuenta de la superposición de actividades por parte de universidades nacionales y de la gestión de actividades académicas alejadas de sus sedes principales. También señala que este tipo de actividades sólo deben autorizarse en casos excepcionales y justificados.

Su articulado expresa que “se advierte la tendencia creciente entre las universidades nacionales de crear y multiplicar el número de sus sedes”. En este sentido, se acuerda que el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) dictamine en forma favorable o no en la creación de nuevas sedes o unidades académicas de universidades nacionales y se propone que sólo deben autorizarse en casos excepcionales y justificados “cuando la nueva unidad académica debiera funcionar en la jurisdicción de otra universidad nacional, o a una distancia considerable de su sede central”. Asimismo se observa, en los considerandos del decreto, que la multiplicación de sedes estaría modificando la coordinación del sistema universitario, lo

cual “distorsiona la coordinación del sistema universitario, generando en muchos casos superposiciones innecesarias de la oferta educativa en una misma jurisdicción”. (Decreto 2.282/93)

Frente a este escenario, Pérez Rasetti, (2008,6) sostiene que

“por primera vez se decide que la expansión universitaria en estos términos debe ser regulada y que no alcanza la autonomía de cada institución para ofrecer garantías que preserven la armonía del sistema y su calidad, ya que se busca un mecanismo de autorregulación de segundo grado, a través del CIN, que debe evaluar que respondan a una planificación adecuada a las reales necesidades del país evitando superposiciones innecesarias”.

Por otra parte, en referencia a la creación de sedes por parte de universidades privadas, el Decreto 576/96², reglamentario de la Ley 24.521, en su artículo 3, expresa que la autorización de una universidad privada debía darse con expresa indicación de “la jurisdicción territorial dentro de la que deberá concentrar sus actividades” y también que la autorización para crear nuevas sedes sólo podía otorgarse excepcionalmente, de manera fundada y cuando se acredite, además, capacidad de gestión suficiente para garantizarlas.

En el año 1998, continúa considerándose un problema la expansión a través de la proliferación de Extensiones Áulicas. En este sentido, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria-CONEAU- pronuncia, en un breve texto, las siguientes cuestiones que componen diversas dimensiones del problema (Marano, 2006:164): *Desorden en el sistema; Deterioro de la calidad y Anomia legislativa.*

El Consejo Nacional de Educación Superior emitió en octubre de 1998 su duodécimo dictamen, titulado “Sobre subsedes y otras extensiones territoriales de las instituciones Universitarias”, el cual hace referencia a la preocupación de las extensiones territoriales enmarcadas en el proceso de expansión y por ende el de la calidad. Finalmente el dictamen, plantea ciertas acciones que deberían seguir las universidades, el Ministerio y la CONEAU, a efectos de poder subsanar algunos aspectos de esta situación problemática.

Por otra parte, durante el año 1998, esta problemática fue abordada en dos plenarios del CIN, realizados en la ciudad de Tandil y en Río Cuarto. Ante la situación de expansión de esta modalidad, el CIN decidió trasladar la cuestión al Consejo de Universidades (CU).

² Esta regulación fue reemplazada por la establecida en el Decreto 1047/99.

El Consejo Regional de Planificación de la Educación Superior y sus intentos de “ordenamiento territorial”

Con respecto a la normativa existente, el artículo 10 de la Ley 24.521/95 establece que la articulación en el nivel regional estará a cargo de los Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior³ (CPRES), integrados por representantes de las instituciones universitarias y de los gobiernos provinciales de cada región.

Asimismo, el Decreto Reglamentario N° 455/97 del Poder Ejecutivo Nacional da facultad a los CPRES como órganos de consulta para la creación de sedes o subsedes establecidas en la región o fuera de la región en la zona de influencia de la universidad.

Así, los Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior (CPRES) constituyen órganos consultivos junto a otras instancias de coordinación como el Consejo de Universidades, el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), el Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP) y la Comisión de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

Durante el transcurso del año 1999, el Consejo de Universidades dicta el Acuerdo 10/99 por el que solicita al Ministerio de Educación la sanción de una norma que será el Decreto 1047/99. Al respecto comenta Pérez Rasetti (2008, 27):

“A partir de este momento queda delimitada la jurisdicción de las universidades en términos regionales, y cada uno de los Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior (CPRES) queda establecido como referencia de los límites regionales a esos efectos”.

El Decreto 1047/99 indica, en su artículo 2: Cuando el Consejo de Universidades lo estime conveniente podrá requerir opinión previa del Consejo Regional de Planificación de la Educación Superior (CPRES) correspondiente a la región dentro de la cual se realizarán las actividades académicas respectivas y/o de la Comisión de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

Esta opinión previa del CPRES *no es vinculante para la aprobación de sedes*. Una de las tareas de los CPRES es precisar y establecer los criterios y pautas a tener en cuenta para la

³ Los Consejos Regionales de Planificación de Educación Superior, se dividen en: Región Metropolitana, Bonaerense, Centro Este, Centro Oeste, Noreste, Noroeste y Sur. (Resolución N° 1618/93 modificada por la Resolución 602/ 95- MCyE)

apertura de carreras, sedes y subsedes establecidas en el ámbito de la región o extraregional a la que pertenece la universidad solicitante.

En la actualidad, se está frente a un escenario de expansión de extensiones, donde más de una docena de casos cumplieron con el trámite requerido. Eso significa que la mayoría de las nuevas ofertas que las universidades han instalado en otras regiones se implementaron sin evaluación, no cuentan con un reconocimiento oficial específico, y no han sido registradas como tales en el sistema de estadísticas universitarias, es decir, no figuran en ningún registro oficial.

A su vez, se establece que lo descrito anteriormente se está revirtiendo, lo cual se infiere a partir de una serie de actividades que se están desarrollando desde dicha secretaría del CPRES, destacándose, en primer lugar, el dictado del seminario “La expansión de la oferta y las condiciones institucionales para el aseguramiento de la calidad” a cargo de Ana García de Fanelli y Pedro Krotsch. En segundo lugar, la organización del Seminario Internacional: Expansión de la Educación Superior, durante junio del 2009.

Estas actividades se complementan con otras líneas de trabajo implementadas, entre las que se pueden mencionar:

- ✓ Construir un mapa de la oferta académica de la educación superior⁴.
- ✓ Regularizar la oferta externa al CPRES de pertenencia.
- ✓ Elaborar un registro de convenios de articulación y asociación entre las universidades e Institutos de Educación Superior no Universitarios (IESNUs).
- ✓ Creación de Comisiones Permanentes de Evaluación en el marco de cada CPRES
- ✓ Elaborar los lineamientos para la evaluación de ofertas académicas.

Asimismo, una de las actividades fundamentales del CPRES es realizar un registro de las ofertas académicas o Extensiones Áulicas hasta este momento desconocidas. Para ello se

⁴Comisión Mapa Regional de Educación Superior BON. Acciones: Pedir la participación de un representante de educación superior de la provincia con el objeto de relevar la oferta por localidad / región educativa.; Diseñar una planilla para relevar la oferta académica vigente de cada universidad del CPRES BON;Relevar las regiones educativas que conforman la provincia de Buenos Aires de acuerdo a las pautas de la DGCyE, con el objeto de relevar las universidades del CPRES BON en cada región;Compartir un glosario de términos que competen a la tarea de la comisión (sede, subsele, extensión áulica, etc.) Integrantes de la comisión (actuales y presentes):UNLP; UAA; UFASTA;UNA;UNICEN

emitió la Resolución N° 1671 con fecha del 24 de noviembre de 2006. Y un año más tarde se difundió la Resolución N° 1180/07 con el fin de que las universidades presenten información acerca de sus extensiones, sin embargo la mayoría no han respetado los recaudos que prevé este marco regulatorio.

En síntesis, la Resolución N° 1671/06 en su artículo 1ª expresa que las universidades públicas y privadas de todo el país deben remitir al Ministerio la nómina de carreras de pre-grado, grado y posgrado que dictan total o parcialmente fuera del ámbito del CPRES al que pertenecen y que no cuenten con el reconocimiento especial previsto por el Decreto 1047/99.

A su vez, la Resolución N°1180/07 intenta reforzar lo expresado en la Resolución N° 1671/ 06. De modo que en su articulado sostiene lo siguiente: Crear en el ámbito del CPRES el Registro de convenios de asociación, de convenios de articulación y de experiencias de articulación en la educación superior que llevan a cabo las Instituciones Universitarias. Además el registro deberá contener información sobre los Convenios que tengan por objeto la implementación de carreras cortas, técnicas, grado y posgrado, que se desarrollen en forma total o parcial, ya sea por asociación o articulación con otras universidades, con institutos de educación superior, con jurisdicciones provinciales, municipios u otros organismos y organizaciones y asimismo registrará información relativa a experiencias de articulación que consistan en la implementación de carreras de complementación curricular entre estudios terciarios y universitarios.

Estas resoluciones intentan otorgarle un mayor protagonismo y reforzar el rol de los CPRES ya establecidos en el Decreto 1047/99. De este modo, se procuró a las universidades que presentasen las solicitudes de regularización y el consecuente reconocimiento oficial y validez nacional especialmente para las carreras que se estaban impartiendo en infracción al Decreto 1047/99. Así, se contemplaron las carreras implementadas desde 1999, sólo si estaban localizadas fuera de la región de pertenencia de la universidad a la fecha de diciembre de 2006. No obstante, aquí se excluyen las carreras de modalidad a distancia.

Durante el transcurso del año 2007 se constituyeron las Comisiones Permanentes de Evaluación en los correspondientes CPRES y se analizaron las solicitudes de regularización

de 149 carreras en funcionamiento en todas las regiones, de ofertas de grado, postgrado y carreras cortas articuladas con carreras de grado. Pérez Rasetti (2009) sintetiza que en lo que respecta a las carreras de grado, se presentaron 107 correspondiente a 22 universidades -8 nacionales y 14 privadas- ubicadas en un total de 97 localidades.

Según datos suministrados por la Secretaría Ejecutiva de los CPRES, SPU (Pérez Rasetti, 2009, 71) las carreras se distribuirían de la forma como se demuestra en el cuadro N° 2: coexiste 12 Extensiones Áulicas, cada una dicta sólo dos carreras; 1 extensión que dicta 12 carreras; 3 extensiones cada una dicta 7 carreras; 1 extensión que dicta 6 carreras; 2 extensiones cada una dicta 4 carreras; 2 extensiones cada una dicta 5 carreras y por último, 4 extensiones, cada una de ellas dicta 3 carreras.

Cuadro N° 2: Número de Extensiones Áulicas y carreras que se dictan en ellas.

Extensiones Áulicas y/o centros	N° de carreras
12 extensiones	2 carreras
1 extensión	12 carreras
3 extensiones	7 carreras
1 extensión	6 carreras
2 extensiones	4 carreras
2 extensiones	5 carreras
4 extensiones	3carreras

Fuente: En Pérez Rasetti, Datos suministrados por la Secretaría Ejecutiva de los CPRES, SPU

El cuadro presenta escasa información acerca de la situación durante 2009. Cabe aclarar, además, que no todas las universidades se presentaron para brindar la información solicitada por la Resolución 1671/06, y tampoco se incluye las Extensiones Áulicas que diferentes universidades han creado dentro de su región de pertenencia. Esto confirma que se está frente a un diagnóstico incompleto de dichas extensiones.

Un dato a tener en cuenta es que, en la mitad de los casos, las Extensiones Áulicas se implementan en ciudades en las que hay otras universidades instaladas. Y otra particularidad es que la mayoría de las universidades dictan una sola carrera en una localidad y estas constituyen una tercera parte del total presentadas.

La resolución 1671/06 recuperó y modificó una guía establecida por el CU a partir del decreto 1047/99. Dicha guía comprende “criterios y estándares para la evaluación de calidad y pertinencia de actividades académicas desarrolladas por universidades en localidades que se

encuentran fuera de su CPRES de origen”. En la misma se especifica qué información deben presentar las instituciones que poseen extensiones.

Como ya se expresó, luego de la resolución 1671/06 se emitió la resolución ministerial N° 1180 el 10 de agosto del año 2007, ya que durante este tiempo no existía registro alguno de los convenios entre universidades con diversas instituciones.

De modo que, esta última resolución tiene como objetivo primordial crear el Registro de convenios de asociación, de convenios de articulación y de experiencias de articulación en la educación superior que llevan a cabo las Instituciones Universitarias.

En consecuencia, este registro deberá contener información sobre los Convenios que tengan por objeto la implementación de carreras cortas, técnicas, grado y posgrado, que se desarrollen en forma total o parcial, ya sea por asociación o articulación con otras universidades, con institutos de educación superior, con jurisdicciones provinciales, municipios u otros organismos y organizaciones y asimismo registrará información relativa a experiencias de articulación que consistan en la implementación de carreras de complementación curricular entre estudios terciarios y universitarios.

Para ello, se estableció un plazo de noventa días para que las Instituciones Universitarias registren los convenios y experiencias que se estén llevando a la práctica y además, como dato significativo, establece que las Instituciones Universitarias deberán registrar la información sobre nuevos convenios o experiencias dentro de los treinta días a partir de la ratificación y/o vigencia del Convenio o de la aprobación de la Experiencia de Articulación.

Por último esta resolución, solicita más allá de la declaración de los convenios, información más exhaustiva acerca de los mismos, como la siguiente: a) Datos generales; b) Modalidad del curso; c) Oferta y Financiamiento; d) Datos del proyecto

Pérez Rasetti, en carácter de Secretario Ejecutivo, informa que a octubre de 2007 las Comisiones Permanentes de Evaluación de los CPRES⁵, frente a la declaración presentada por las universidades, habían analizado y realizado 34 dictámenes con recomendación positiva; 84

⁵ Las universidades que presentaron algunas carreras en diferentes extensiones para formar parte de este Registro (todas pendientes de Resolución) son: UNLZ; UNL; UNSM; UFavaloro; UM; UNLP y UES 21 Presentación Resolución N°1671/06 (Información extraída de la Comisión del Mapa Regional de Educación Superior- BON)

con recomendación negativa (esto sugiere al CU y al Ministerio que ordene el cese de actividades de las carreras) y otros 18 casos, solicitando información ampliatoria a las autoridades de la universidad.

Entre las cuestiones a considerar se señala que el dato más significativo lo constituye “el vacío legal que acompañó a las primeras creaciones de sedes o Extensiones Áulicas” porque hay que considerar que hasta la promulgación del Decreto 1047/99, el sistema universitario no tenía regulada la apertura de dichas instituciones, por lo tanto, en el período 1995/1999, las universidades expandieron su oferta educativa sin regulación del ministerio.

Impacto de las políticas de territorialización de Educación Superior

Una de las cuestiones a resaltar acerca de la expansión de las Extensiones Áulicas en el período entre 1995- 2007, es que sólo se crearon cuatro universidades públicas y ninguna universidad privada. Una de las causas de este fenómeno estaría dada por las mayores exigencias y requisitos para la creación de nuevas instituciones por parte de la CONEAU.

No obstante, de contarse con el Decreto 1047/99 la expansión continúa vigente, es decir de 1999 a la actualidad no se repara en la dimensión normativa. Si bien en el año 2006 y 2007 hay dos resoluciones para dar cuenta de las Extensiones Áulicas existentes, no hay a la fecha ninguna normativa que fiscalice dicha expansión de extensiones.

En consonancia con este tema, de expansión de extensiones áulicas, según funcionarios de la SPU esta provocó: 1) Superposición de oferta entre los subsistemas; 2) Falta de consideración de la oferta local; 3) Ausencia de planificación

Frente a esta situación, otro instrumento de política para remediar dicha situación, es la Resolución N° 1368 aprobada por el Poder Ejecutivo durante agosto de 2012 y publicada en el Boletín Oficial. Esta Resolución contiene el “Programa de Expansión de la Educación Superior” y los “Criterios y Estándares para las Actividades Académicas de los Centros Regionales de Educación Superior”.

Estos programas, tienen como objetivos extender *“la cobertura territorial para la atención de prioridades y demandas en orden al desarrollo integral de regiones y localidades, superando las alternativas de fragmentación del sistema, de creación de*

instituciones sin planificación y proliferación de ofertas basadas sólo en la demanda directa". (Sileoni, 2012)

Asimismo, Sileoni (2012) sostiene que los mismos tienen dos momentos, el primero el Programa de Expansión, se analizó en cada uno de los Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior la situación de la oferta de carreras universitarias y su *distribución territorial*, sobre las áreas de vacancia y las prioridades, en orden a la atención de las demandas para el desarrollo integral de regiones y localidades.

Un segundo momento, en la que se prevé la creación de Centros Regionales de Educación Superior (CRES), cuya radicación estará determinada en función de las prioridades regionales y la atención de demandas, tendientes a lograr el desarrollo integral de la zona. En estas instituciones, confluirá el trabajo de las universidades públicas existentes en el territorio con el de los gobiernos municipales, con el objetivo de llevar la oferta pública de educación superior a localidades donde no existen actualmente posibilidades de acceder a otras instituciones universitarias, estos centros serán financiados desde el Estado.

En la actualidad, encontramos como ejemplo de esta modalidad, al Centro Regional de Educación Superior Villa Dolores, el cual se creó en el año 2012. Además de otros intentos de creación, como CRES en el Calafate dependiente en parte de la Universidad Nacional Patagónica (UNPA), otro es el CRES en Jáchal constituyéndose en una sede de la Universidad Nacional de San Juan y por último el CRES en Santiago, todos ellos se consideran que cubrirían áreas de vacancia académica, según la Secretaria de Políticas Universitarias.

En relación a este programa de expansión el cual proyecta implementar Centros Regionales de Educación Superior (CRES) *en parte es para detener o no la expansión desordenada de las extensiones áulicas universitarias*. Se señala que esta iniciativa tiene sus puntos favorables y otros no tanto, en primer lugar, es viable en cuanto no reproduzca la lógica de mercado, existentes en la actual modalidad de expansión de *extensiones*. Se espera dotar a los CRES de una racionalidad ajena a la lógica del mercado, en cuanto que se *financia* desde el Estado nacional.

Frente a estas medidas de intento de "*ordenamiento territorial*", se presentan varios interrogantes ¿es posible desprenderse de una racionalidad política partidaria?, es decir, ¿es posible que en estas creaciones no prime una lógica política a favor a réditos políticos de las autoridades locales? ¿Es factible dejar la arbitrariedad entre los funcionarios políticos

(nacional), los funcionarios académicos (universidad/facultad) autoridades locales/intendentes? ¿Cómo se determina la selección de ciudades/ región que lógica primará ¿en su elección?

En otro orden de cuestiones a indagar a futuro sobre estas modalidades es ¿hasta qué punto y cómo se involucrarán las universidades en este proceso?, por otra parte ¿si esto no será una forma de expandir su identidad en diferentes lugares y, si en este proceso estará implícito las disputas y las conquistas de nuevos espacio?

Otra dimensión a tener en cuenta es ¿al interior de la universidad/facultad/carrera se estaría pensando en las relación rector, decano, profesores, como medio para captar adhesiones y votos, *es decir se amplió tu lugar de trabajo y tu salario a cambio de...?*

Siguiendo la Resolución 1368/12 y otros documentos del ministerio, en los mismos no queda claro las responsabilidades de cada uno de los sectores que participarían en la creación y desarrollo de los CRES, tanto de los estados provinciales como de los municipios y otros actores locales y nacionales, ni en su forma individual y ni en su forma conjunta.

Asimismo, hay una escasa atención a los aspectos de contratación y condiciones de trabajo de los profesores, no está rotundamente explicitado quienes dictaran las clases, ya que se hace alusión a la incorporación de la *figura de auxiliares ayudantes o jefes de trabajos prácticos locales* (docente sin carrera universitaria o con trayectoria insuficiente). Estos auxiliares, que provienen del lugar recibirían una capacitación específica sobre la problemática universitaria y del espacio curricular. Dichos profesores auxiliares tendrán una formación sobre el momento de su inicio, se considera esto una de las principales problemáticas a contemplar, ya que quienes provenimos del mundo académico sabemos que la trayectoria implica un caudal de condiciones, entre ellas la de los años de formación además de la internalización de la lógica idiosincrática de la vida universitaria.

En resumidas cuentas, conocer *el impacto* de las políticas de territorialización, ya sea en la expansión de extensiones áulicas o de los Centros Regionales de Educación Superior, es un problemática a seguir indagando. Cabe insistir en cómo se construye en las instituciones mencionadas *“el clima universitario”*, si sus profesores continúan siendo *“viajeros”*, ¿cómo lograr construir y desarrollar actividades de investigación y extensión?

Esta presentación no intenta considerar cerradas estas temáticas, tendencias y problemáticas, sino abrir a múltiples búsquedas. Será que este “Programa de Expansión de la Educación Superior” y los “Criterios y Estándares para las Actividades Académicas de los

Centros Regionales de Educación Superior”, intentan ser políticas “*paliativas*” frente a un estado de vacío legislativo sobre las expansiones áulicas.

De todos modos, a pesar de esta iniciativa de coordinación y planeamiento, queda en duda que sucede con aquellas iniciativas autónomas por parte de algunas universidades, ya que no se restringe o prohíbe la actual expansión de extensiones áulicas.

Esta situación permite recordar la distancia entre la normativa, tal como se la enuncia y la realidad de la práctica, es decir, los incumplimientos a la obligación de lo reglamentado. Una de las variables del proceso de expansión de las Extensiones Áulicas de universidades públicas y privadas en la década de los '90 y en la actualidad, más allá de las variables institucionales contextuales, podría estar estrechamente vinculada a todos “los salvoconductos, tolerancias administrativas, derogaciones, tráficos de función, que consisten en sacar provecho de la no aplicación o de la transgresión del derecho” (Bourdieu, 1996:29). En función de lo expuesto, se torna significativo lo expresado por Guillermo O'Donnell (1998, 317): “América Latina tiene una extensa tradición de ignorar la ley o, cuando se la reconoce, de manipularla a favor de los poderosos o contención de los vulnerables”.

BIBLIOGRAFÍA

ARAUJO, S. (2008) (Coord.) *Formación Universitaria y éxito académico: Disciplinas, Estudiantes y Profesores*. UNCPBA, Tandil.

BOURDIEU, P. Y WACQUANT, L. (1996) "Respuestas por una antropología reflexiva" Grijalbo, México.

BRUNNER, J (2006) Mercados universitarios: Ideas, instrumentaciones y seis tesis en conclusión. Santiago de Chile (mimeo).

BRUNNER, J (2006) Sistema privatizado y mercados universitarios: competencia reputacional y sus efectos. Santiago de Chile (mimeo).

CHIROLEU, A (2007) “Los contextos que enmarcan la reforma de la ley de educación superior: entre desafíos y oportunidades. En Marquina, M y Soprano, G (coord.) *deas sobre la cuestión universitaria*. Universidad. Universidad Nacional de General Sarmiento. Los Polvorines- Pcia. Bs.As.

FANELLI, A (2006) “Las localizaciones regionales, sedes, subsedes, extensiones áulicas, centros distantes: la evaluación de su calidad y pertinencia. 4 y 5 de octubre de 2006 Primer seminario INTER-CPRES Secretaría de Políticas Universitarias-MECyT- (panel) http://www.me.gov.ar/spu/guia_tematica/CPRES

KROTSCH, P. (1993) “La universidad argentina en transición: ¿del Estado al mercado?” en, Sociedad N° 3, Facultad de Ciencias Sociales de la U.B.A., Bs. As.

KROTSCH, P. (2006) “Las localizaciones regionales, sedes, subsedes, extensiones aulicas, centros distantes: la evaluación de su calidad y pertinencia. 4 y 5 de octubre de 2006 Primer seminario INTER-CPRES Secretaría de Políticas Universitarias-MECyT- (panel) http://www.me.gov.ar/spu/guia_tematica/CPRES

MARANO, G. (2006) “De eso no se habla”. La apertura de sedes universitarias: políticas académicas y lógicas de Mercado en la actual expansion universitaria argentina. El caso de la UNLP. Tesis de Maestría en Ciencias Sociales con orientación en Educación. FLACSO

MCyE/SPU (1998) *Dictamen sobre subsedes y otras extensiones territoriales de las instituciones universitarias*. Décimo Segundo Dictamen del Consejo Nacional de Educación Superior, Buenos Aires.

PÉREZ RASETTI, C. (2008) “Morfología de la expansión universitaria. Estrategias institucionales de expansión geográfica en las universidades argentinas”, en Araujo, S. (comp.) V Encuentro Nacional y II Latinoamericano *La universidad como objeto de investigación “Democracia, gobernabilidad, transformación y cambio en la educación superior universitaria”*. Editorial UNCPBA, Tandil.

PÉREZ RASETTI, C. (2007) “La expansión geográfica de la oferta y la región como jurisdicción universitaria” en V Encuentro Nacional y II Latinoamericano *La universidad como objeto de investigación “Democracia, gobernabilidad, transformación y cambio en la educación superior universitaria”*. Editorial UNCPBA, Tandil.

PUGLIESE, J.C. (2005) (Editor) *Educación superior ¿bien público o bien de mercado?*. SPU-MECyT. Córdoba.

RIQUELME, G. (2003) *Educación superior, demandas sociales, productivas y mercado de trabajo*. Editorial Miño y Dávila, Bs.As.

SUASNABAR, C Y ROVELLI, L (2009) *Mapeo del Sistema de Educación Superior en el Área Metropolitana de Buenos Aires. Algunas consideraciones sobre su expansión y coordinacion*. Buenos Aires. Observatorio Sindical de Políticas Universitarias del Instituto de Estudios y Capacitación de la CONADU, p. 1-19.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: <http://www.me.gov.ar>

Secretaría de Políticas Universitarias <http://www.me.gov.ar/spu>